

St. Convención An. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
23 JUN 1984
TC N° 906 17²⁵

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE.

SANCIONA

Artículo 1: Incorpórase como incisos nuevos en el artículo 67 de la Constitución Nacional, los siguientes:

Inc : El Presidente de la Nación negociará y ratificará los tratados o convenios internacionales y concordatos, los que deberán ser previamente aprobados por ambas Cámaras en los siguientes casos:

- a) Tratados de carácter político o Concordatos;
- b) Tratados o convenios de carácter militar;
- c) Tratados o convenios que afecten la integridad territorial o del Estado o de los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución;
- d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones económicas o financieras para el Estado;
- e) Tratados o convenios que suponen modificaciones o derogaciones de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución;
- f) El resto de los tratados o convenios serán informados a ambas Cámaras.

Los tratados de integración podrán estimular la delegación de competencias federales o provinciales a favor de organismos interestatales o supranacionales. En caso que se trate de delegaciones de competencias provinciales deberá también aprobarlos la legislatura provincial

Convención Nacional Constituyente

respectiva.

En la política exterior el país impulsará la integración latinoamericana, las relaciones pacíficas entre las naciones, la justicia social internacional, el desarme de armas no convencionales, especialmente nucleares biológicas o químicas.



LIMA LEIVA
Convención Nacional Constituyente